



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2647-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	31/05/2017
Hora:	15:31:20.8...
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 10 de agosto de 2016, se realizó visita de inspección ocular en la vereda Las Lomas del Municipio de Abejorral, atendiendo a los derechos de petición con radicado No. 112-2908 del 27 de julio de 2016 y No.131-4433-2016, por la problemática que sufren algunas veredas de la región, Los Rastrojos, La Cascada, La Peña, La Loma Parte Alta y La Loma Parte Baja relacionados con los recursos agua, suelo y ruido por efecto de las operaciones mineras de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, de la cual se emitió el informe técnico No. 112-2030 del 16 de septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior, y mediante el informe técnico No. 112-2030 del 16 de septiembre de 2016, se le remitió el concepto antes referido y con ello se solicitó a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que allegara a la Corporación las respectivas evidencias de la socialización a la comunidad de la zona de influencia del proyecto minero, el Protocolo de voladuras de la mina el toro, con los horarios y periodicidad en que se llevan a cabo estas actividades en un plazo no superior a un mes. Así mismo, que allegara los acelerógrafos de los últimos 6 meses, producto de las voladuras en la mina, zona cercana de la vivienda del señor **GONZALO RENDÓN**, que evidenciaran que las vibraciones generadas, no están afectando la infraestructura del señor Rendón y las viviendas vecinas.

También se aclaró en el informe técnico, que la falta de sistemas de acueductos en la zona denominada "región las Lomas", es uno de los factores por los cuales existen dificultades para el abastecimiento de agua para uso doméstico y agropecuario, además en la zona predominan captaciones de agua en fuentes hídricas que no tienen la capacidad para abastecer la comunidad y estas no están legalizadas.

Es así entonces que las fuentes hídricas de las cuales se abastece la comunidad son insuficientes para cubrir la demanda de uso doméstico y agropecuario a los habitantes de esta zona del municipio de Abejorral.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 99

Posteriormente, mediante oficio No. 112-0863 del 15 de marzo de 2017, el Grupo de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional de Antioquia, solicita estudiar la posibilidad de adelantar todas las actuaciones administrativas que la Corporación tiene a su cargo a fin de dar solución a las dificultades planteadas por el señor **GONZALO DE JESUS RENDON MARULANDA**, al cual se le dió respuesta mediante radicado No. 112-1395 del 10 de abril de 2017, informándole que no obstante, para efectos de control de seguimiento y atender de manera íntegra su petición se programó una visita el día 10 de abril del año en curso, para atender de nuevo las inquietudes expresadas por la comunidad.

Que mediante el Oficio 112-0965 del 23 de marzo de 2017, el Grupo de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional de Antioquia, remite copia de Queja para que la Corporación actúe conforme a su competencia y que se informe a este Despacho en un término no superior a quince (15) días hábiles, de las actividades y gestiones desarrolladas por la Corporación con el fin de dar respuesta al quejoso de las presuntas afectaciones ambientales denunciadas y de las medidas por ustedes adoptadas, donde mediante radicado No.112-1396 del 10 del 17 de abril de 2017, se le da respuesta, informando que para efectos de control y seguimiento y atender de manera íntegra la petición, se programó la visita el 10 de abril de 2017, para atender de nuevo las inquietudes expresadas por la comunidad.

Que el día 10 de abril de 2017, se realiza visita técnica en atención a los Oficios 112-0863 del 15 de marzo de 2017 y Oficio 112-0965 del 23 de marzo de 2017, con el fin de dar respuesta a solicitud de la Procuraduría Regional de Antioquia-Grupo de Derechos Humanos y verificar lo requerido en el Informe técnico No. 112-2030 del 16 de noviembre de 2016, el cual fue remitido en esa misma fecha del radicado del informe, por las molestias que se están ocasionando a la comunidad producto de las voladuras en horario nocturno y por las presuntas afectaciones al recurso hídrico por parte de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A** "Mina el Toro", ubicada en la vereda la loma parte alta del Municipio de Abejorral, con el fin de que sean acogidas e implementadas las recomendaciones de dicho informe técnico por parte de la empresa.

De la visita, se emitió el informe técnico con radicado No. 112-0410 del 17 de abril de 2017, donde se observó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

De manera inicial, la Corporación procedió a realizar visita técnica a la vereda la Peña, con el fin de contactar al señor Gonzalo Rendón quien interpuso queja ante el Grupo de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional de Antioquia. De igual forma, se consultaron algunas personas de la comunidad quienes indican que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., es el causante del surgimiento de algunas grietas en la infraestructura de la vivienda, por la ejecución del proceso de voladura. Estas afectaciones se pueden observar en las siguientes fotografías.

Por otro lado, es de relevancia mencionar que los tres usuarios indagados; reportan que el proceso de voladura no tiene un horario fijo y se realiza cualquier día de la semana preferiblemente en horas de la noche, obstaculizando su descanso nocturno. Además, el ruido generado y las vibraciones asociadas a las voladuras interfieren en la tranquilidad habitacional de la comunidad.

De igual forma, al momento de realizar la visita técnica se observó emisión material particulado producto de la operación de la planta de beneficio.

Asimismo, la comunidad indica que muchas fuentes hídricas se han secado ya que el fracturamiento del macizo rocoso a profundidad ha incidido en la filtración de las fuentes generando su desaparición, por este hecho, un habitante abandonó la vivienda cercana a la del señor Rendón (Foto 3.) debido a que la fuente hídrica de la cual se abastecía dejó de fluir.

También es pertinente considerar que esta zona se encuentra en la zona de vida de Holdridge Bosque seco Tropical (bs-T), lo que indica que las precipitaciones oscilan entre los 1000 y 2000 mm. El Instituto Alexander Von Humboldt reporta, un análisis del mapa de distribución del Bosque seco Tropical (bs-T) en el país, e indica que el 65% de las tierras que han sido deforestadas presentan desertificación, por lo que, han disminuido de manera considerable las coberturas boscosas, situación que también se presenta en el municipio de Abejorral, donde las coberturas boscosas han sido reducidas de una manera considerable para el establecimiento de cultivos de café, plátano y actividades de ganadería, además las fuentes hídricas de las cuales la comunidad capta el agua para uso doméstico y agropecuario son de caudales bajos, por lo que no tienen la oferta para cubrir la demanda de la región Las Lomas, tal como se indicó en el informe técnico con radicado No. 112-2030-2016.

A continuación, se procederá a verificar el cumplimiento de lo solicitado por medio del informe técnico con radicado No. 112-2030 del 16 de noviembre de 2016, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Control y seguimiento al Informe técnico 112-2030 del 16 de noviembre de 2016:

Actividad: Solicitar a la empresa Cementos Argos S.A., que allegue a la Corporación las respectivas evidencias de la socialización a la comunidad de la zona de influencia del proyecto minero, el protocolo de voladuras de la mina El Toro, con los horarios, periodicidad en que se llevan a cabo éstas actividades en un plazo no superior a un (1) mes.

Cumplió: No

No se allegan las evidencias solicitadas sobre la socialización relacionada con la actividad de las voladuras. Por su parte, en visita técnica realizada el 10 de abril, la comunidad reporta que se han llevado a cabo reportes telefónicos a la comunidad de las actividades de voladuras por cortos periodos de tiempo y con mayor énfasis a finales del año 2015 e inicios del 2016; sin embargo, en los últimos meses no se han realizado los reportes. Sumado a ello, la comunidad expresa su inconformidad por los horarios de las voladuras, los cuales suelen ser en horas de la tarde o noche e inclusive fines de semana. Es importante mencionar que, en los registros de las voladuras realizadas en el año 2015, los cuales llegaron como reporte al celular de los habitantes del sector, se registraron voladuras los días Domingo (16:55), martes (5:54), y miércoles (8:44 y 12:12).

Actividad: Solicitar a la empresa Cementos Argos S.A., que allegue los reportes de los acelerógrafos de los últimos seis (6) meses, en un plazo no superior a un (1) mes, producto de las voladuras realizadas en la mina El Toro, zona cercana donde se encuentra la vivienda del señor Gonzalo Rendón con coordenadas cercanas a la vivienda del señor Rendón, N5° 50' 957" W 75° 30' 377" que evidencien que las vibraciones generadas no están afectando la infraestructura del señor Rendón y las viviendas vecinas.

Cumplió: No

No se allega ningún tipo de reporte que permita determinar que el proceso de voladura actual que se realiza en la Mina El Toro no incide en los daños ocasionados a la infraestructura de las viviendas aledañas. Dado que dicha información no fue allegada, no se ha dado respuesta a la comunidad y por tanto, mediante Oficio 112-0965 del 23 de marzo de 2017, El Grupo de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional de Antioquia, remite Queja de daños ambientales por la actividad de explotación minera que realiza la empresa CEMENTOS ARGOS S.A y que deriva en grietas en la infraestructura de las viviendas y contaminación auditiva por trabajos en horas de la noche.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Teófilo Parra los Oficos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054) 284 29 40 - 287 43 29



Otras situaciones encontradas en la visita

Sobre otros aspectos sociales:

Atención a Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes:

Se hayan las siguientes solicitudes realizadas por la comunidad a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A:

Solicitud 1

- Fecha de realizada: agosto de 2015.
- Fecha de recibido por la empresa: 18 de agosto de 2015.
- Solicitud: Solicitud de reubicación de vivienda para la familia del señor Gonzalo Rendón, a causa de la intensidad de las vibraciones por la actividad de las voladuras de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A sumado al agrietamiento de la vivienda, la escasez del agua y la improductividad de la zona para la producción agrícola.

Solicitud 2

- Fecha de realizada: 25 de marzo de 2015
- Fecha de recibido por la empresa: 26 de marzo de 2015
- Solicitud: Solicitud de reubicación de vivienda familiar y empelo para el señor Gonzalo Rendón por intranquilidad generada ante la cercanía de la explotación minera (250 m) e intensidad de las voladuras, sumado a la escasez de agua e improductividad de la zona para la producción agrícola.

No se evidencian las respuestas a estas solicitudes en forma escrita, sin embargo, la comunidad informa que, como respuesta, la empresa realiza contratación de mano de obra no calificada de forma transitoria para el señor Gonzalo Rendón. El señor Gonzalo, expresa que ha solicitado mayor duración sobre dichas contrataciones, obteniendo una respuesta negativa de la empresa por efectos de su situación escolar al carecer de estudios en básica media.

26. CONCLUSIONES

1. Sobre los Requerimientos del Informe técnico 112-2030 del 16 de noviembre de 2016

La empresa CEMENTOS ARGOS S.A no da cumplimiento a ninguno de los requerimientos establecidos mediante informe técnico No. 112-2030-2016, correspondientes a:

- Reportes de evidencias sobre la socialización a la comunidad de la zona de influencia del proyecto minero.
 - Los reportes de los acelerógrafos de los últimos ser (6) meses, producto de las voladuras realizadas en la mina El Toro, que evidencien que las vibraciones generadas no están afectando la infraestructura del señor Rendón y las viviendas vecinas.
2. No se evidencia el proceso de atención a las solicitudes realizadas por la comunidad de la vereda La Peña, a excepción de la contratación de mano de obra no calificada.
 3. Continúan las quejas de la comunidad respecto a las vibraciones, ruido y emisión de material particulado, producto de la actividad minera lo que continúa ocasionando malestar en la comunidad circundante, donde se ubica la vivienda del señor Gonzalo Rendón y daños en las fuentes hídricas que circundan el área de explotación de la Mina El Toro.
 4. La comunidad asevera que las grietas en la infraestructura de las viviendas y desaparición de las fuentes hídricas, se debe a la actividad minera que se desarrolla en la mina El Toro, la cual es explotada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El



Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0410 del 17 de abril de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 29 40 - 587 43 29

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, por causa de la actividad minera que realiza CEMENTOS ARGOS S.A, donde las coberturas boscosas han sido reducidas de una manera considerable para el establecimiento de cultivos de café, plátano y actividades de ganadería, además las fuentes hídricas de las cuales la comunidad capta el agua para uso doméstico y agropecuario son de caudales bajos, por lo que no tienen la oferta para cubrir la demanda de la región Las Lomas, así mismo, la comunidad indica que muchas fuentes hídricas se han secado ya que el fracturamiento del macizo rocoso a profundidad ha incidido en la filtración de las fuentes generando su desaparición, por el ruido y emisión de material particulado, producto de las voladuras realizadas en horarios nocturnos, lo que continúa generando malestar en la comunidad circundante y donde se ubica la vivienda del señor **GONZALO RENDÓN**, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit No 890.100.251-0, en virtud que no se cumplió con todo lo exigido en el Informe técnico No. 112-2030 del 16 de noviembre de 2016.

PRUEBAS

- Oficio con radicado No. 112-2908 de julio de 2016 y 131-4433 del 27 de julio de 2016.
- Oficio 120-3398 del 15 de septiembre de 2016
- Informe técnico No. 112-2030 del 16 de noviembre.
- Radicado en Cornare 112-0965 del 23 de marzo de 2017
- Oficio 112-0410 del 17 de abril de 2017
- Informe técnico radicado No. 112-0410

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit No 890.100.251-0, la cual realiza sus actividades mineras en el sector denominado La Loma, ubicado en el Municipio de Abejorral; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, para que en un término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue lo siguiente:

1. Presentar las respectivas evidencias de la socialización a la comunidad en zona de influencia del proyecto minero, el protocolo de voladuras de la mina El Toro, con sus respectivos horarios y periodicidad en que se llevan a cabo de conformidad con lo estipulado en el informe técnico con radicado No. 112-2030 del 16 de noviembre de 2016.
2. Presentar los reportes de los acelerógrafos de los últimos seis (6) meses con sus respectivos análisis, producto de las voladuras realizadas en la mina El Toro, en zona cercana a la vivienda del señor Gonzalo Rendón con coordenadas cercanas a la vivienda del señor Rendón, N5° 50' 957" W 75° 30' 377" que evidencien que las vibraciones generadas no están afectando la infraestructura del señor Rendón y las viviendas vecinas.
3. Evidencias del proceso de Atención a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes –PQRS- a la comunidad como: Actas de reunión, listados de asistencia, cartas, constancias de recibido.
4. Presentar evidencias de los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental realizado por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, como seguimiento a las actividades de explotación minera que desarrolla la empresa.
5. Allegar registro y análisis de las filtraciones (caudal) que ocurren en el túnel donde actualmente se realizan actividades de explotación, con el fin de evidenciar que las posibles afectaciones a las fuentes hídricas superficiales no han sido ocasionadas por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** y que esto se debe a las condiciones naturales de la zona de vida y a la intervención antrópica de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que los horarios en los cuales se realizan las actividades de voladuras, no deben exceder el horario diurno de conformidad con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, "**Artículo 2º. Horarios. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios diurnos De las 7:01 a las 21:00 horas**" ... y no debe incluir días dominicales ni festivos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente decisión con copia del Informe técnico No 112-0410 del 17 de abril de 2017, a la Secretaría de Minas para el control y seguimiento en relación a las actividades asociadas a las voladuras y a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para que ejerza acciones de inspección, vigilancia y control de los posibles factores de riesgo derivados de las condiciones sanitarias de los empleados de la mina.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente decisión a la Procuraduría Veintiséis Agraria y Ambiental de Antioquia, al doctor **RODRIGO ELBERTO QUEVEDO**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/AtenciónalCliente/AtenciónAmbiental
Control Seguimiento de riesgos

Vigencia desde:

21-Mar-17

CS-29/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 36 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 567 43 29

HIDALGO para informar las actividades y gestiones desarrolladas por la Corporación para la atención de las quejas ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, a los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, que realice control y seguimiento a la actividad de beneficio de mármoles y calizas, ejecutada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** y que reposa en el expediente No. 04.13.0086, por las emisiones de material particulado que se generan al momento de cargue del material para el proceso de beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit No. 890.100.251-0, a través de su representante legal, el señor **Carlos Rafael Orlando Torres**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04100730
Asunto: Medida preventiva
Proyectó: Sandra Peña
Fecha: 19 de mayo de 2017
Revisó: Mónica V.